



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente: Grupo 7 Liga Nacional Juvenil – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la mencionada situación de crisis sanitaria, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- El 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible su reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, el 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden detalla las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones, las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- El 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- El 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- El 19 de mayo esta Jueza de Competición solicitó a la Federación Catalana de Fútbol la remisión de la clasificación del Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil existente en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Este trámite fue cumplimentado por la citada federación al día siguiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Jueza de Competición es competente para validar la clasificación del Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 2.1 de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

Segundo.- En su reunión de 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada las competiciones en las categorías inferiores de ámbito estatal, esto es, en las categorías juveniles (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra g) y apartado 2.1 del Reglamento General).

El campeonato de Liga Nacional Juvenil es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular que da acceso a la participación en categoría superior: la denominada División de Honor Juvenil. No obstante, como reza la mencionada Disposición Adicional Cuarta, las competiciones inferiores no absolutas se dan por finalizadas, manteniéndose los resultados obtenidos por los equipos en el momento en que tuvo que suspenderse la competición. La clasificación final se fijará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General, siempre que todos los equipos tuvieran el mismo número de partidos disputados.

En caso contrario, se obtendrá la clasificación mediante el sistema de mejor coeficiente (número de puntos entre número de partidos disputados). Asimismo, en caso de empate entre dos equipos, se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento General (apartado 2.1 Disposición Adicional Cuarta del Reglamento General).

La competición en la Liga Nacional Juvenil, como se ha dicho, ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de la misma (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i y apartado 2.1 del Reglamento General), siendo los siguientes los que corresponden al Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil, de acuerdo con la información facilitada por la Federación Catalana de Fútbol:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Equips	Punts	Partits				Gols		Sanció
		J.	G.	E.	P.	F.	C.	Punts
1 SABADELL F.C., C.E. "A"	53	24	16	5	3	50	30	0
2 BARCELONA, F.C. "B"	51	24	15	6	3	55	26	0
3 ESPANYOL, R.C.D. "B"	47	24	14	5	5	59	27	0
4 GIRONA, F.C. "B"	46	24	13	7	4	43	27	0
5 CERDANYOLA VALLES, F.C. "A"	37	24	10	7	7	39	30	0
6 GIMNASTIC MANRESA, C. "A"	37	24	10	7	7	37	31	0
7 GIMNASTIC TARRAGONA, C. "B"	36	24	10	6	8	40	39	0
8 CORNELLA, U.D. SAD "B"	32	24	9	5	10	41	35	0
9 DAMM, C.F. "B"	31	24	9	4	11	44	48	0
10 MERCANTIL, C.E "A"	29	24	7	8	9	25	26	0
11 LLAGOSTERA, U.E. "A"	28	24	7	7	10	39	42	0
12 SANT ANDREU, U.E "A"	27	24	7	6	11	27	38	0
13 BADALONA, C.F. "A"	27	24	8	3	13	33	49	0
14 UNIFICACION BELLVITGE, U.D. "A"	27	24	7	6	11	36	54	0
15 FUNDACIÓ ESPORTIVA GRAMA "A"	24	24	6	6	12	37	45	0
16 VILASECA C.F. "A"	23	24	6	5	13	28	47	0
17 PRAT, A.E. "A"	22	24	6	4	14	34	48	0
18 ESCOLA FUTBOL MATARO C.E "A"	20	24	5	5	14	28	53	0

Sentado lo anterior, esta Jueza de Competición, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acuerda validar la clasificación existente en el momento de suspensión de la competición en el Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil, ello al haber disputado todos los equipos el mismo número de encuentros.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a esta Jueza determinar los equipos que han quedado clasificados en posiciones que les permitan ser acreedores de un título o participar en alguna competición de superior categoría la temporada siguiente.

De acuerdo con las Normas Regulatoras de Liga Nacional Juvenil será campeón el equipo que finalice en primera posición.

Tal y como se deduce de la clasificación validada anteriormente, el equipo que ocupa la primera posición en el Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil es el CE Sabadell FC.

Debe tenerse en cuenta que todos los equipos habían disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición y que no existen empates entre equipos que hayan quedado clasificados en primera posición. Por todo ello, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, la primera posición de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin tener que acudir a ningún otro criterio para resolver empates o supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Así, en el Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil, el equipo que ha quedado clasificado en la primera posición es el CE Sabadell FC.

Cuarto.- Asimismo, respecto de las posiciones que dan acceso a participar en la categoría de División de Honor Juvenil la próxima temporada, de acuerdo con lo previsto en la normativa federativa, se producirán dos ascensos en este mismo Grupo 7.

Los dos primeros clasificados del Grupo y, por ende, a los que les correspondería el ascenso son el CE Sabadell FC y el FC Barcelona "B". No obstante, la normativa relativa a los vínculos de filialidad y/o dependencia (artículos 108 y 196 del Reglamento General), no permite que, en el presente caso, que el FC Barcelona "B" pueda ascender a División de Honor Juvenil dado que su equipo superior milita en esa categoría. Por este motivo, habría que tener en cuenta la posición del siguiente equipo clasificado que pueda ascender deportivamente. En este caso, habría que acudir a la posición quinta (que ocupa el Cerdanyola del Vallès FC) para determinar el ascenso restante de este grupo, ya que los equipos clasificados como tercero y cuarto son también dependientes de equipos adscritos a la categoría superior.

Debe tenerse en cuenta, además, que existe un empate entre dos equipos (Cerdanyola del Vallès FC y Club Gimnàstic Manresa) que ocupan las posiciones quinta y sexta, respectivamente. Resulta necesario resolver dicho empate de conformidad con los criterios establecidos a tal efecto en la normativa federativa. En particular, habrá que acudir a lo dispuesto en el artículo 201.2 del Reglamento General de la RFEF, cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Si al término del campeonato resultara empate entre dos clubs, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará campeón el que hubiese marcado más tantos.

Según reza el precepto anterior, en el caso de que exista un empate entre dos clubes, habría que resolverlo en función de la diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos (primer criterio de desempate). En el caso que nos ocupa, los dos equipos habían disputado los partidos de ida y vuelta con anterioridad a la suspensión de la competición siendo los resultados los siguientes:

- Ida: Club Gimnàstic Manresa **1 - 2** Cerdanyola del Vallès CF.
- Vuelta: Cerdanyola del Vallès CF **2 - 0** Club Gimnàstic Manresa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Atendiendo a los resultados obtenidos en los partidos de ida y vuelta disputados entre los dos equipos y al primer criterio de desempate recogido en el artículo 201.2 del Reglamento General, este órgano entiende que el empate en la clasificación habría de resolverse a favor del Cerdanyola del Vallès CF, cuya diferencia de goles a favor (+3) es mayor que la del Club Gimnàstic MANresa (-3) en los partidos disputados entre ellos.

En conclusión, los equipos que ocupan posiciones de ascenso a la categoría de División de Honor Juvenil son el CE Sabadell FC y el Cerdanyola del Vallès FC.

Quinto.- Una vez determinada la primera posición y las posiciones de ascenso en el Grupo 7 de Liga Nacional, procede dar traslado a la Federación Catalana de Fútbol y al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF a los efectos oportunos.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Validar la clasificación del Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil existente en el momento de suspensión de la competición.

2º) Determinar que el equipo del Grupo 7 de Liga Nacional Juvenil que ha quedado clasificado en primera posición es el CE Sabadell CF.

3º) Determinar que los equipos que ocupan posiciones de ascenso a División de Honor Juvenil son CE Sabadell CF y Cerdanyola del Vallès FC.

4º) Dar traslado de la presente resolución a la Federación Catalana de Fútbol y al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF para su consideración y a los efectos que proceda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Notifíquese al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF para su traslado a la Federación Catalana de Fútbol y a los clubes interesados a los efectos oportunos.

La Jueza de Competición,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Carmen Pérez González'.

- Carmen Pérez González -